CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA **ENTRE** LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN) YEL

INSTITUT DE RECHERCHE POUR LE DÉVELOPPEMENT (IRD)

La Escuela Politécnica Nacional, en adelante denominada EPN, institución pública de educación superior de carácter académico, con sede en la calle Ladrón de Guevara s/n, Quito, Ecuador, y representada por su Rector, Ing. Alfonso Espinosa Ramón,

y

el Institut de Recherche pour le Développement de Francia, en adelante denominado IRD, establecimiento público de carácter científico y tecnológico, con sede en 44, boulevard de Dunkerque, CS 90009, 13572 Marsella cédex 02, Francia, representado por su Presidente, Dr. Michel Laurent,

CONSIDERANDO

· el Acuerdo General de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Institut Français de Recherche Scientifique pour le Développement en Coopération (ORSTOM), actualmente IRD, suscrito el 5 de mayo de 1994 por un periodo de cinco años y prolongado tácitamente desde mayo de 1999 por periodos iguales;

el Convenio General de Cooperación Científica y Técnica entre la EPN y el IRD, suscrito el 8 de enero

de 2004 por un periodo de 5 años;

los vínculos, anteriores y actuales, de cooperación científica entre la EPN y el IRD a través de varios proyectos;

acuerdan suscribir el presente convenio general de cooperación científica y técnica, en cuyo marco se podrán inscribir proyectos específicos de investigación que serán objeto de convenios particulares.

Este convenio, así como los convenios específicos o particulares, se desarrollarán en el marco del acuerdo general entre el Gobierno del Ecuador y el IRD, debiendo las partes respetar las disposiciones del mismo así como las del presente convenio.

JUSTIFICACIONES

La EPN es una institución de educación superior cuyo objetivo, entre otros, es la promoción y el desarrollo de la investigación científica y técnica en Ecuador, con un interés particular en las Ciencias de la Tierra.

EL IRD es un instituto de investigación científica orientado al desarrollo científico y tecnológico, reconocido a nivel mundial que cuenta con una importante tradición de investigación en Ecuador, en varios campos.

Es de interés de estas dos instituciones continuar sumando sus esfuerzos de cooperación para realizar estudios sobre temas científicos de interés común.

OBJETIVOS

Establecer un marco general para el desarrollo de una cooperación científica entre las dos

· desarrollar proyectos de investigación científica en los diversos campos de las ciencias de la tierra y en otros campos, los mismos que serán objeto de convenios particulares;

desarrollar un intercambio y colaboración científicos y tecnológicos entre investigadores franceses y

desarrollar actividades de capacitación mediante conferencias y cursos cortos a diferentes niveles, incluyendo el nivel de postgrado con orientación de trabajos de investigación de estudiantes;

favorecer la obtención de títulos de tercer ciclo en universidades francesas para los estudiantes o profesores de la EPN, seleccionados de común acuerdo entre las partes.

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Los proyectos de investigación que interesen a ambas partes serán objeto de convenios específicos donde se detallarán sus objetivos, su duración y las modalidades prácticas de su ejecución, con referencia al presente convenio.

Los proyectos específicos podrán ser propuestos por los investigadores de las dos partes, de acuerdo con el Comité de Coordinación y Seguimiento (cláusula 4.1). Deberán presentar el tema, la justificación, los objetivos, las actividades previstas con su respectivo cronograma y financiamiento, en el que se precisará el aporte de cada institución.

Se deberán proponer igualmente los nombres de los responsables científicos por cada una de las partes.

La participación de cualquier otro organismo en tales proyectos específicos deberá ser definida en dichos proyectos.

MARCO INSTITUCIONAL

La EPN será la entidad nacional responsable del presente convenio. Canalizará y coordinará todas las acciones de cooperación con el IRD y sus diferentes equipos de trabajo, siguiendo para ello las recomendaciones del Comité de Coordinación y Seguimiento definido en la cláusula 4.1.

4.1. Comité de Coordinación y Seguimiento

El Comité de Coordinación y Seguimiento estará constituido por parte de la EPN, por su Rector o su representante, y por parte del IRD por el Director General o su representante.

Serán igualmente miembros de este comité los coordinadores de proyectos específicos y serán invitados permanentes el representante del IRD en Ecuador y un representante de la Cancillería.

El Presidente de este Comité será designado entre los miembros.

Las funciones del Comité de Coordinación y Seguimiento serán:

- aprobar los proyectos específicos y de sus respectivos convenios propuestos de común acuerdo por los investigadores de ambas partes, de acuerdo con la cláusula 3;
- recomendar a la EPN y al IRD las acciones que permitan canalizar y coordinar los convenios y los proyectos específicos propuestos,
- designar un coordinador por cada organismo y para cada proyecto específico;
- coordinar el seguimiento general del presente acuerdo y de los proyectos específicos,
- aprobar programas anuales de trabajo, a nivel científico, administrativo y presupuestario,
- aprobar los informes anuales,
- buscar apoyo económico para aquellos aspectos del programa que no cuenten con financiamiento;
- aprobar la participación en los proyectos específicos de otras entidades ecuatorianas o extranjeras, propuestas por los responsables científicos

4.2. Periodicidad

El Comité de Coordinación y Seguimiento se reunirá por lo menos una vez al año.

4.3. Organismos de apoyo

Para alcanzar los objetivos de los proyectos específicos previstos en el artículo 3, la participación de otras entidades ecuatorianas o extranjeras podrá ser solicitada de común acuerdo entre las partes y según el convenio específico correspondiente. Esta participación deberá promover intercambios con los equipos de investigación de otros países andinos y extranjeros en general, capaces de asociarse, en forma de red, al proyecto global y de contribuir a su finalidad.

La participación de otros organismos deberá respetar las normas y disposiciones del presente acuerdo, así como aquellas relativas al proyecto específico. De no haber sido previstas y definidas en los proyectos específicos, las modalidades serán específicadas mediante alcance a los mismos.

4.4. Manejo y responsabilidad administrativa del personal

Las dos partes conservan la entera responsabilidad científica y administrativa de su personal. Consecuentemente, cada una asumirá sola las obligaciones que le corresponden como empleador, en especial en lo que respecta a salarios y seguro social.

Para la ejecución de los proyectos específicos en el marco de este convenio, el personal de ambas partes se atendrá a las correspondientes disposiciones contenidas en el presente documento y en los programas de trabajo establecidos.

Siempre y cuando no se interfiera en el buen funcionamiento de los proyectos conjuntos, las partes se reservan el derecho de recurrir a su personal asignado a dichos proyectos para que participe en actividades exteriores a los mismos, informando previamente de ello a la otra parte.

5. SEGUROS-RESPONSABILIDADES

El IRD suscribirá pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil en el marco del desarrollo de cada proyecto específico. La EPN se responsabilizará por los accidentes de trabajo de su personal y, frente a terceros, en los casos previstos por la ley ecuatoriana.

El personal asignado por cualquiera de las partes al organismo ejecutor se someterá a las normas de higiene y seguridad vigentes en el seno de tal institución. Se atendrá al reglamento interno y a las instrucciones impartidas en cuanto a la utilización de equipos.

El IRD y la EPN deberán asegurarse de que su personal involucrado en los proyectos específicos de investigación o en un programa de capacitación hayan contratado los debidos seguros (responsabilidad civil, repatriación).

6. APORTES INSTITUCIONALES

Para alcanzar los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a proveer de recursos humanos, económicos y de infraestructura para cada proyecto específico, de acuerdo con los planes correspondientes.

Los proyectos específicos deberán, entre otros, considerar los siguientes puntos:

- la asignación a cada proyecto específico aprobado de al menos un investigador permanente de cada institución;
- la previsión los recursos financieros para las operaciones, transporte, material, equipos y salidas al campo;
- la previsión de financiamiento para la participación o la organización de eventos científicos de promoción, de cursos, congresos o conferencias,
- la previsión de los recursos financieros necesarios para cursos cortos de capacitación, becas de pregrado y de postgrado;
- la previsión del financiamiento de publicaciones.

11

7. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin previo acuerdo escrito de la otra parte, las informaciones científicas o técnicas que pudieren obtener de la otra parte, en el marco de la ejecución del presente convenio, mientras dichas informaciones no hayan sido protegidas o sean de dominio público. Esta disposición queda sin efecto si la parte involucrada puede probar:

- que ya tenía conocimiento de dicha información antes de la fecha de suscripción del presente documento,
- que dicha información ha sido objeto de una publicación o ponencia,
- que la información es de dominio público.

Toda derogación a esta obligación de confidencialidad deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y ser sometida a la aprobación del comité de seguimiento. Las partes podrán sin embargo comunicar dicha información a terceros, a fin de satisfacer sus propias necesidades de investigación, o para la evaluación de su personal o del programa, siempre y cuando se haga observar las mismas condiciones de confidencialidad.

Las disposiciones del presente artículo permanecerán en vigencia sin importar la terminación del convenio.

Las disposiciones del presente artículo no podrán obstaculizar la obligación que tienen los investigadores de las instituciones públicas de presentar periódicamente un informe de actividades o, en caso de tratarse de información con alto grado de confidencialidad, un informe confidencial, a sus respectivos superiores, en la medida en que dicha comunicación no constituya una divulgación en el sentido de las leyes de propiedad industrial.

8. RESULTADOS

Las partes serán copropietarias de los resultados científicos producto de las investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

Las partes gozarán del derecho exclusivo de explotar los resultados científicos producto de las investigaciones desarrolladas dentro de este convenio. El derecho exclusivo de explotación de los productos de la investigación comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir su explotación.

En consecuencia, la explotación, en cualquier forma, de los resultados producto de las investigaciones, sin la expresa autorización de las partes, será ilícita.

Los datos técnicos y métodos generados y desarrollados por una de las partes fuera de la cooperación IRD-EPN y que fueran usados en ella, seguirán perteneciendo a la institución que los originó y cualquier uso durante o después del convenio deberá tener la aprobación escrita de la institución propietaria de los mismos.

Si los resultados obtenidos no requieren ser conservados como confidenciales, su difusión se realizará con la autorización de ambas partes, con mención de los investigadores que hayan participado en las acciones de investigación.

Todas las publicaciones, artículos científicos y folletos técnicos derivados del presente convenio, serán realizados de común acuerdo entre las partes y siempre con los nombres de los participantes y de las instituciones.

EQUIPOS

Los equipos puestos a disposición de los provectos seguirán siendo propiedad de los organismos que los hayan adquirido. La propiedad de los equipos adquiridos con financiamiento externo deberá definirse caso por caso mediante alcance.

Se procurará reforzar los laboratorios de las unidades académicas de la EPN implicadas, en particular aquellos que sean utilizados por las partes para la ejecución de sus proyectos, sin que esto perjudique lo estipulado en cada proyecto específico.

LEGISLACIÓN COMPETENTE 10.

El presente convenio se someterá a la legislación competente para su validez e interpretación. En caso de litigio, se someterá a la legislación de la nacionalidad de la parte defendida.

SOLUCIÓN DE DIFERENDOS 11.

En caso de dificultad en la interpretación o en la ejecución del presente acuerdo, las partes buscarán una solución amistosa y recurrirán para ello al Comité mixto de seguimiento, quien propondrá toda solución conciliatoria antes de cualquier recurso jurisdiccional. En caso de persistir la dificultad, cada parte designará un árbitro y a su vez las personas designadas o las partes de común acuerdo elegirán un tercer árbitro.

Con todo, quienes suscriben el presente Convenio, de común acuerdo, deciden que en caso de controversia, también podrán someterse al trámite previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, publicada en el R.O. 145 de 4 de septiembre de 1997, a cuyas disposiciones los comparecientes se adhieren, con las siguientes precisiones:

- · El proceso se llevará en la ciudad de Quito, por acuerdo entre las partes, ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros resolverán el conflicto en derecho.
- Todos los costos y gastos en que incurra el trámite de solución de controversias, a través del proceso de mediación y arbitraje, serán cubiertos por la parte que solicite la aplicación de este procedimiento.
- · Las partes se comprometen a aceptar el Laudo Arbitral, el mismo que será ejecutado de conformidad con la Ley.

DURACIÓN, PROLONGACIÓN, RESCISIÓN 11.

El convenio de cooperación científica y técnica entre la EPN y el IRD tendrá una duración de 5 (cinco) años a contarse desde la fecha de su suscripción y podrá ser prolongado, mediante alcance, de común acuerdo entre las partes.

Podrá ser rescindido a pedido justificado y por escrito de una de las partes, mediante notificación anticipada de seis meses, sin que ello afecte la conclusión de los trabajos en curso.

Como testimonio de aceptación de todo lo estipulado en el presente documento, las partes suscriben este convenio en 8 (ocho) ejemplares, 4 (cuatro) en español y 4 (cuatro) en frances, teniendo todos los textos el mismo contenido y valor,

en Quito, el de dos mil diez.

en Marsella, el . 3 de diciembre de dos mil diez

Ingeniero Alfonso Espinosa Ramoi Rector de la Escuela Bluécnica

Nacional (ERX

Dr. Michel Laurent Presidente del

Institut de Rotherche pou

le Développement (IRD)

